



RADICACIÓN: 085734089001 2021 00968 00

PROCESO: DEMANDA DE SANEAMIENTO DE INMUEBLE Y OTORGAMIENTO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL

DEMANDANTE: ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA

DEMANDADO: SOCIEDAD SUCRE VELERIE Y CIA S. EN C. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 11 archivos PDF, que contiene: 1. Demanda, 2. Anexo, 3. Anexo, 4. Acta de Reparto, 5. Admisión, 06. Oficio, 07. Oficio, 08 oficio, 09. constancia entrega de oficios, 10. constancia remisión de oficios instrumentos y 11. Respuesta instrumentos oficios.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda **VERBAL – SANEAMIENTO DE INMUEBLE Y OTORGAMIENTO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210096800, donde se identifica como demandante **ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA** y como demandado **SOCIEDAD SUCRE VALERIE Y CIA S. EN C. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2021, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86fbc05d4d3a9700817bc5b33cc539f08f5b10a261e549bc08d764efa305b**

Documento generado en 21/02/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08 573 40 89002 2022 001200
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: AURA JIMENEZ PABA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, pendiente de su admisión.

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en los artículos 290 al subsiguientes del CGP en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1. Acta de reparto
2. Demanda con los siguientes elementos:
 - Escrito de demanda
 - Poder para actuar como apoderada en la presente ejecución
 - Escritura pública No. 1221 poder amplio y suficiente para la cancelación de prendas
 - Comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013
 - Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo, en las cuales se puede identificar también el número de chasis y motor.
 - Formulario de registro de ejecución - Formulario de Inscripción de la Garantía Mobiliaria

Se deja constancia que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria se encuentra conforma a lo reglado por la ley 1676 de 2013, siguiendo el procedimiento de ejecución especial de la garantía contemplado en su artículo 65.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria y demás documentos presentados por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1 contra la señora AURA JIMENEZ PABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.756.034, reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA- VEHÍCULO IDENTIFICADO con Placas KSM695, marca RENAULT, Modelo 2022, Línea DUSTER, Color MARRÓN BISONTE, CHASIS 9FBHJD200NM85669, MOTOR A 452D003994, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, a través de apoderada, en contra de la señora AURA JIMENEZ PABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.756.034, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, sección segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del VEHÍCULO IDENTIFICADO con Placas KSM695, marca RENAULT, Modelo 2022, Línea DUSTER, Color MARRÓN BISONTE, CHASIS 9FBHJD200NM85669, MOTOR A 452D003994.

TERCERO: En consecuencia, OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL, la inmovilización del vehículo descrito y proceda a entregarlo de manera inmediata al demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y llevarlo a los parqueaderos por el autorizado: CAPTUCOL, ubicado en la Avenida Circunvalar No. 6- 171 en la ciudad de Barranquilla, o en su defecto en el que se encuentre más cercano y disponible,



parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la **POLICÍA NACIONAL**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado

QUINTO: Téngase a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (pago directo).

SEXTO: Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Sofia Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721e663d457bac89574f669a83f1e288b83178f7b88c18295a539552d3e2bfb9**

Documento generado en 21/02/2023 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00327 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE
DEMANDADO: JAIME RÓJAS PARGA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libra Mandamiento de pago, 4- Auto Medidas Cautelares.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210032700, donde se identifica como demandante **CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE** y como demandado **JAIME ROJAS PARGA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94583a936a672a91087db664cf2b998b8eae75c94dde4bf1f251d9b1cafd9d**

Documento generado en 21/02/2023 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00366 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CRÉDITO S.A.S.
DEMANDADO: YAZMIRI RAMIREZ MANGA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libra Mandamiento de pago, 4- Auto Medidas Cautelares.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210036600, donde se identifica como demandante **VIVA TU CRÉDITO S.A.S** y como demandado **YAZMIRI RAMIREZ MANGA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c216a0a9360ddd526a2969ff54fc0685b458587a498cd601cb898ed08461ca8**

Documento generado en 21/02/2023 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00372 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NHS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA CAMPESTRE

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto. 2 – Demanda, 3 – Solicitud demandante y 4- Correo Solicitud Dte.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó el cobro de las obligaciones que se desprende de un título valor, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. El certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL demandado, quebrantándose el numeral 2 del artículo 84 del CGP en consonancia con el numeral 2 del artículo 90 del mismo compendio normativo mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso del proceso EJECUTIVO, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220037200, donde se identifica como demandante **NHS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y como demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA CAMPESTRE**.

SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdbaae8aae3c1f3cf66f25fdb496d96360b4de937707af42c2d9cee786d39d7**

Documento generado en 21/02/2023 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 085734089001 2022 00413 00

DEMANDANTE: BANCA MIA S.A.

DEMANDADO: EUTACIO FIDEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y LUZ MABEL GONZÁLEZ ALTAHONA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libra Mandamiento de pago, 4- Auto Medidas Cautelares.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210041300, donde se identifica como demandante **BANCA MIA S.A.** y como demandado **EUTACIO FIDEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y LUZ MABEL GONZÁLEZ ALTAHONA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4637dd65f7f4ab97667e5ec174fac39ea74bb08952efa89e52a39ce98641be**

Documento generado en 21/02/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00426 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LÓPEZ BUSTILLO
DEMANDADO: CESAR ADOLFO NORIEGA PATIÑO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 6 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto admite demanda, 4- Anexos, 5- Dictamen pericial, 6- Constancia de remisión.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **PERTENENCIA**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210042600, donde se identifica como demandante **LUIS EDUARDO LÓPEZ BUSTILLO** y como demandado **CESAR ADOLFO NORIEGA PATIÑO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84636e16c54af6a4ad6d995028737d11d879cde14f7fcb6b30dbb7d2ecec078**

Documento generado en 21/02/2023 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00437 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALBERTO MARIO SOLANO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 6 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libra Mandamiento, 4- Auto Decreta Medida, 5- Solicitud de Medida Cautelar y 6- Constancia de remisión.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210043700, donde se identifica como demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y como demandado **ALBERTO MARIO SOLANO ESCOBAR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb7bc885260e9c8dcb3a9bfd2dce29e851569c30899d56aa6b89cca2569b5cc**

Documento generado en 21/02/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00458 00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: HUGO RAFAEL QUIROZ VILLAFÑE
DEMANDADO: RAFAEL DARIO NIETO DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 6 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3- Anexos y 4- Dictamen pericial

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE PUERTO COLOMBIA. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó la determinación de las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. Los certificados de tradición de los predios señalados en la demanda, no se vislumbra en debida forma. Así mismo, el certificado del avalúo catastral del predio demandante, no se encuentra actualizado, exigencia contemplada en el numeral 2 del artículo 26 del CGP.
2. Así mismo, la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
3. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP ni lo dispuesto con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda DESLINDE y AMOJONAMIENTO, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220045800, donde se identifica como demandante **HUGO RAFAEL QUIROZ VILLAFÑE** y como demandado **RAFAEL DARIO NIETO DIAZ**



SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a través de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58038e6fec7a3a062a2f0bfbed7fd404d123ac5033e31d5258abd56edbedaa22**

Documento generado en 21/02/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00523 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CRÉDITO S.A.S.
DEMANDADO: CHELSEA DANIELA BARROS ARTETA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libra Mandamiento y 4- Auto Decreta Medida

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso EJECUTIVO, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210052300, donde se identifica como demandante **VIVA TU CRÉDITO S.A.S** y como demandado **CHELSEA DANIELA BARROS ARTETA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 18 de julio de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e97e5acdbd7a56c4e97b318255a9ae45e7aee54cc69a7e6798e3d5da1dde0f3**

Documento generado en 21/02/2023 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00627 00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO

DEMANDADO: ANA RAQUEL SEVERICHE ROCA y FERNANDO MOLINA CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Anexos y 4- Admite.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, identificado bajo el radicado No. 08573408900120210062700, donde se identifica como demandante **CARLOS ALBERTO POSADA CARCAMO** y como demandados **ANA RAQUEL SEVERICHE ROCA y FERNANDO MOLINA CASTRO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 5 de octubre de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d1fb8a8f14b23402b2164a3aebb14f5ba672c52e7036893aaec2a0e96b5ff6**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 573 40 89001 2022 00711 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: KATHERINE SCHOONNEWOLFF LEIVA C.C. 1.044.429.315

Puerto Colombia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto. 2 – Demanda, 3- Pagaré, 4- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, 5- Poder Especial, 6- Poder General, 7- Trazabilidad del poder conferido.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. veintiuno (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso y 621 y 709 siguientes del Código de Comercio. -

En mérito de lo expuesto, velando por las garantías procesales, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220071100, donde se identifica como demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 y como demandada KATHERINE SCHOONNEWOLFF LEIVA C.C. 1.044.429.315

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago contra la demandada KATHERINE SCHOONNEWOLFF LEIVA C.C. 1.044.429.315 y a favor de BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4, quien actúa por medio de apoderado judicial, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 43.167.962) M/L por concepto de capital adeudado, contenido en título valor pagare No. 655417972 anexo. Más los intereses de plazo equivalente a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 3.374.324).

Más los intereses de mora a que hubiere lugar, a partir del 25 de junio de 2022, que serán liquidados en el momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

TERCERO: Se hace saber al demandado demandada KATHERINE SCHOONNEWOLFF LEIVA C.C. 1.044.429.315, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de



RADICACIÓN: 08 573 40 89001 2022 00711 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: KATHERINE SCHOONNEWOLFF LEIVA C.C. 1.044.429.315

la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada KATHERINE SCHOONNEWOLFF LEIVA C.C. 1.044.429.315 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía. -

SEXTO: Reconózcase Personería al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA identificado con la C.C No. 72.123.440 y T.P No. 48.796 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf894df87fb1e35c38d4099132de5bd52cb150c576c3678832a4aceaccdbf**

Documento generado en 21/02/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00715 00

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONÓGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES – PRO-MÚSICA

DEMANDADO: CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 6 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto. 2 – Demanda, 3 – Auto Rechazo, 4- Solicitud de información, 5- Acta de Reparto y 6- Envío a otro Despacho por Redistribución.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

El apoderado Judicial de ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONÓGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES – PRO-MÚSICA, solicita la práctica del interrogatorio de parte con la finalidad de obtener si en sus producciones audiovisuales propias o programación de este, sincroniza fonogramas directa o indirectamente, temporal o permanentemente sin que importe el tiempo de duración, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 183, 184, 198 y 199 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar la prueba extraprocesal pretendida y

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso PRUEBA EXTRAPROCESAL, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220071500, donde se identifica como solicitante **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONÓGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES – PRO-MÚSICA**, y como **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA**.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba extraprocesal el **INTERROGATORIO DE PARTE** en los términos establecidos en el artículo 184 del CGP, al representante legal Dra. MABEL ASTRID MOSCOTE o quien haga sus veces, del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA, de conformidad a lo requerido por la solicitante ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONÓGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES – PRO-MÚSICA.



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183, 291 y 292 del CGP. En providencia, posterior se fijará la fecha en que se llevará a cabo el objeto de la prueba pretendida.

CUARTO: RECONOCER personería al apoderado de la parte solicitante ANGY LORENA MARTÍNEZ CORREDOR identificada con C.C. 1.014.282.807 y TP 344.600, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dbf2dbfd04196083f60f821b2d4ed3b4e76050d36a833ec69bba85072fcffc**

Documento generado en 21/02/2023 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089001 2022 00716 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO

DEMANDADO: HEIDY MARGARITA VERGARA SERPA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 4 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Auto Libra Mandamiento de pago, 4- Auto Medidas Cautelares.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 085734089001**20220071600**, donde se identifica como demandante **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO** y como demandado **HEIDY MARGARITA VERGA SERPA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar en debida forma con forme al Código General del Proceso, art. 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c837acb70a5bb6f623d6e990aae0a3282aef7cd48a30cc2004b35a390584ac1b**

Documento generado en 21/02/2023 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>